

Libertad y Orden República de Colombia Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088-40-03-002-2021-00205-00
Demandante	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandada	Luis Fernando Ramírez Trujillo
Asunto	Niega mandamiento de pago

Se procede al estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por *Compañía de Financiamiento Tuya S.A.* contra *Luis Fernando Ramírez Trujillo*

1. El artículo 422 del C.G.P establece que puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

A su vez, el artículo 430 ejusdem señala que se libra mandamiento de pago, presentando la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Ahora bien, el artículo 622 del Código de Comercio, indica que si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, a su vez, el inciso segundo ibídem, señala que el pagaré en blanco deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

2. En el asunto sub examine, la *Compañía de Financiamiento Tuya S.A.* solicita que se libre mandamiento de pago con base en el pagaré en blanco Nro. 999000370070054 y su respectiva carta de instrucciones firmada por el señor Luis Fernando Ramírez Trujillo, sin embargo, puede observarse que en el numeral 2do de dichas instrucciones, se indica que el valor del capital del pagaré estará integrado por el monto de las sumas que conjunta o separadamente se haya causado a cargo del deudor y a favor de Tuya, empero, la aquí demandante, no allega de manera digital con el escrito de demanda soporte alguno de la procedencia de dicha deuda, donde se pueda evidenciar inequívocamente, cuáles son esas obligaciones, desatendiendo así uno de los presupuestos necesarios para dictarse la providencia de orden de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

Primero: Denegar el mandamiento de pago.

Segundo: Ordena la devolución de la demanda, junto con sus anexos, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL JUEZ